

DESCRIPCIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO (DAP) PARA EL EMPRENDIMIENTO:

**“RELLENO SANITARIO DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, ARCANTE S.A.”
Dto. Rawson, Chubut**

CÁLCULO DEL NIVEL DE COMPLEJIDAD AMBIENTAL (NCA) PARA LA ACTIVIDAD RELLENO SANITARIO DE RESIDUOS ORGÁNICOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, ARCANTE S.A.” Dto. Rawson, Chubut.

Se desarrolla seguidamente el cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) y la Categorización de Riesgo Ambiental, para la actividad a desarrollar en el marco del Proyecto del título, según lo estipulado en la Resolución 1639/07 de la SAyDS de la Nación, que regula el Artículo 22 de la Ley Nacional 25.675.

El desarrollo del cálculo responde a:

Cálculo del Nivel de Complejidad Ambiental Inicial, según la polinómica:

$$NCA_{(INICIAL)} = R_u + ER + R_i + D_i + L_o$$

Donde:

- R_u = Valor correspondiente al grupo de actividad listado en el Anexo I de la resolución (1, 5 ó 10 según el rubro sea del grupo 1, 2 ó 3 respectivamente).
- ER = Valor vinculado al tipo y cantidad de efluentes y residuos generados por la actividad (valores posibles 0, 1, 3, 4 y 6).
- R_i = Valor asociado al tipo de riesgo que la actividad genera (recipientes a presión, riesgo acústico, sustancias químicas, explosivos o incendio).
- D_i = Factor de dimensionamiento del emprendimiento según rangos de personal afectado a las tareas, potencia instalada y relación de superficie cubierta a la total ocupada.
- L_o = relacionado con la zona de implantación del proyecto y con la infraestructura de servicios disponible.

De acuerdo al cotejo de las posibilidades de valorización con las características del proyecto, se encontraron los siguientes valores para cada miembro del polinomio:

- $R_u = 5$ Debido a que la actividad se encuentra asociada al Ítem 22, Familia CIIU 37 RECICLAMIENTO, del listado del Anexo I de la Resolución 1639/07, así como al subítem 22.2, Familia CIIU 372 (Reciclamiento de desperdicios

y de desechos no metálicos) que tiene como subgrupo al CIIU 37200 (reciclamiento de desperdicios y desechos no metálicos), al que, según la tabla le corresponde el GRUPO 2, lo que le asigna el referido puntaje de 5

- ER = 1 (en razón del tipo de eventuales emisiones gaseosas a generar por parte de los motores de combustión interna, de maquinaria pesada y grupo electrógeno, alimentados con combustibles líquidos; y por la generación de efluentes líquidos libres de residuos peligrosos).
- Ri = 1 (por la inexistencia de niveles de riesgo a consecuencia de equipos o aparatos sometidos a presión, riesgo acústico, presencia de sustancias químicas o incendios, pero con existencia de eventual riesgo de explosión).
- Di = 1 (a consecuencia de la escala de potencia instalada a emplear, la cantidad de personal ocupado y la relación de superficie empleada respecto de la total que es inferior al 10%).
- Lo = 3 (en virtud de contar con una localización en zonificación de tipo rural, donde ninguno de los servicios referidos en la tabla pertinente está provisto)

Así, la ecuación anterior arroja lo siguiente:

$$NCA_{(INICIAL)} = R_u + ER + R_i + D_i + L_o = 5 + 1 + 1 + 1 + 3 = 11$$

De acuerdo al planteo de incorporación de ajustes que considera la segunda parte del cálculo, se llega a:

$$NCA = NCA_{(INICIAL)} + AjSP - AjSGA$$

Donde:

AjSP, es un ajuste por manejo de sustancias particularmente riesgosas que se encuentran tabuladas en la Resolución según calidad y cantidad. Su valor es 2 si está en el listado.

AjSGA, es para aquellas empresas que cuentan con PGA certificado por organismos independientes de certificación. Su valor es 4.

Para el caso que nos ocupa, el AjSP es cero, por cuanto las sustancias del listado no son empleadas por el proyecto, mientras que al no contar la empresa con certificación de normas de calidad ambiental, el AjSGA adopta el valor 0 preestablecido con lo que:

$$NCA = NCA_{(INICIAL)} + 0 - 0 = 11 + 0 - 0 = 11$$

Así, la determinación de la Categoría de Riesgo Ambiental de la actividad es:

PRIMERA CATEGORÍA

Ello en razón de que para valores menores a 11, inclusive, esa es la categoría que corresponde.

CONCLUSIÓN:

A partir de la categorización resultante y de lo que establece la Resolución 1398/08 de la SAyDS cuando fija los Montos Mínimos Asegurables de Entidad Suficiente, se desprende que tal monto, que es la suma con que se asegura la recomposición del daño ambiental de incidencia colectiva que pudiera producir un siniestro contaminante, sólo alcanza a los proyectos con complejidad ambiental igual o mayor al NCA de 12 unidades.

Para el caso del proyecto que atendemos, el mencionado NCA es de 11 (once), por lo que no llegaría al mencionado Monto Mínimo Asegurable de Entidad Suficiente.